

ORDEN DRS/...../2018, de de , por la que regula la composición y régimen de funcionamiento del Comité de calidad alimentaria.

La Comunidad Autónoma de Aragón dispone de competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad, conforme al apartado 18º del artículo 71 de la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Mediante el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, modificado por Decreto 131/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, se asigna a dicho Departamento la competencia, entre otras, de la calidad agroalimentaria, en particular de las denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón, regula en su Título III la Calidad alimentaria diferenciada como el conjunto de características de un alimento, consecuencia del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativos a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización y adicionales a las exigencias de calidad estándar obligatorias para el alimento de que se trate. Asimismo, en su artículo 26 se crea el Comité de calidad alimentaria (en adelante, el Comité), como órgano consultivo del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad (en adelante, el Departamento) y establece que se regulará su composición y régimen de funcionamiento por orden del Departamento, y en la disposición final primera faculta al Gobierno de Aragón a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y correcta aplicación de esta ley.

Todos los operadores alimentarios pueden, con carácter facultativo, utilizar las distintas figuras de calidad diferenciada que se contemplan en la citada ley, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para cada una de ellas (indicaciones geográficas de calidad, artesanía alimentaria, producción ecológica, especialidades tradicionales garantizadas, producción integrada y marcas de calidad alimentaria).

Por otra parte, la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia» en alimentos de calidad diferenciada, en su disposición adicional primera expone las funciones del Comité en relación con la marca «C'alia».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar, regula los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que regula, entre otros, los principios a los que se debe ajustar el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria. De conformidad con el artículo 129, el centro directivo competente antes citado, actúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El objeto de esta orden es regular la composición y el régimen de funcionamiento de un órgano consultivo del Departamento con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia, que responderá a los fines y objetivos de la calidad diferenciada, promoviendo el incremento del valor añadido y la mejora de la

competitividad de los alimentos, así como la fijación de la población y la diversificación de la economía de las zonas rurales.

El Comité se configura como un órgano con capacidad para alcanzar acuerdos, y tendrá la potestad de informar y formular propuestas sobre las políticas de calidad agroalimentaria.

Esta orden ha sido elaborada siguiendo los trámites establecidos en las disposiciones vigentes. En particular se han emitido, como preceptivos, los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, de la Dirección General de Servicios Jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el dictamen número.....del Consejo Consultivo de Aragón, de fecha.....,

DISPONGO

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto regular la composición y régimen de funcionamiento del Comité de calidad alimentaria (en adelante, el Comité), creado por Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad alimentaria en Aragón. El Comité es un órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al Departamento con competencias en materia de agricultura y alimentación (en adelante, el Departamento), promoviendo el incremento del valor añadido y la mejora de la competitividad de los alimentos, así como la fijación de la población y la diversificación de la economía de las zonas rurales.

Artículo 2. *Funciones.*

1. El Comité tendrá las funciones siguientes

a) Informar sobre todos aquellos asuntos específicos en materia de calidad diferenciada en productos alimenticios que sean sometidos a su consideración.

b) Proponer actuaciones que supongan una mayor coordinación y fomento de la calidad diferenciada en productos alimenticios.

c) Proponer actuaciones para la mejora de la competitividad de los productos alimenticios de calidad diferenciada.

d) Proponer medidas para la promoción de políticas de calidad en el sector agroalimentario en Aragón.

e) Cualesquiera otras que le puedan ser encomendadas por el Director General con competencias en alimentación y fomento agroalimentario (en adelante el Director General).

2. Las funciones del Comité, en relación con la marca «C'alia!», conforme a la disposición adicional primera de la Orden de 25 de julio de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se establece el sistema de gestión, uso y control de la marca «C'alia!» en alimentos de calidad diferenciada, son las siguientes:

a) Evaluar la incorporación de nuevos productos o grupos de productos a la marca «C'alia!», pudiendo efectuar propuestas al respecto.

b) Informar sobre nuevos reglamentos técnicos para nuevos productos a incorporar a la marca «C'alia!».

c) Elaborar cualesquiera otros informes relacionados con la marca «C'alia!» que le solicite el Departamento.

Artículo 3. *Composición.*

1. El Comité estará compuesto por el Presidente, los vocales y el secretario.

2. El Presidente del Comité será el Director General. Podrá ser sustituido en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el titular del servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria.

3 Actuará como secretario un representante de la Secretaria General Técnica del Departamento, con perfil jurídico, que asistirá a las sesiones del Comité, con voz, pero sin voto.

4. Serán vocales del Comité:

a) Dos representantes del Servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria.

b) Un representante del Servicio con competencias en materia de seguridad agroalimentaria.

c) Un representante del Servicio con competencias en materia de industrias agrarias.

d) Cuatro representantes de los órganos de gestión o asociaciones mayoritarias de las distintas figuras de calidad, cuyo ámbito territorial se encuentre exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Aragón: (denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, producción ecológica, marca «C'alia», artesanía alimentaria y producción integrada).

e) Dos expertos en materia de calidad alimentaria.

5. Cada miembro del Comité contará con un suplente, que le sustituirá en las reuniones a las que no pueda asistir por ausencia, enfermedad, cese y, en general, por cualquier otra causa debidamente justificada.

Artículo 4. Designación de sus miembros.

1. El Secretario del Comité, así como su suplente, serán designados por el Consejero del Departamento competente en materia de alimentación y fomento agroalimentario (en adelante el Consejero).

2. El Director General convocará a los representantes de los órganos de gestión o asociaciones mayoritarias de las distintas figuras de calidad diferenciada para la elección consensuada de los vocales y sus suplentes que vayan a representarlas en el Comité. En caso de no llegar a un acuerdo, los vocales serán designados por el Director General.

3. El resto de vocales y sus suplentes serán designados por el Director General.

Artículo 5. Nombramiento de los miembros.

El nombramiento de los miembros y los suplentes del Comité se realizará por Orden del Consejero.

Artículo 6. El Presidente.

Las funciones del Presidente serán:

a) Ostentar la representación del Comité.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias con la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, siempre que hayan sido formuladas con la suficiente antelación.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.

f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Comité.

g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Comité y las que le correspondan conforme a la legislación vigente en régimen jurídico del sector público de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 7. *Los vocales.*

Corresponderá a los vocales:

- a) Asistir a las sesiones a las que hayan sido formalmente convocados y participar de forma activa en sus trabajos.
- b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer su cargo con el debido respeto y confidencialidad, cuando lo exija la naturaleza de los asuntos tratados.
- d) Ejercer cualquier otra función que sea inherentes a su condición de vocal y las que le correspondan conforme a la legislación vigente en régimen jurídico del sector público de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. *El Secretario.*

Corresponderá al Secretario:

- a) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos, son respetados.
- b) Preparar y convocar las sesiones del Comité a iniciativa del Presidente, mediante el orden del día propuesto y la documentación necesaria para su deliberación.
- c) Asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité y levantar acta de las mismas con el visto bueno del Presidente.
- d) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, y las que le correspondan conforme a la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 9. *Duración del mandato de los miembros del Comité.*

1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de tres años.
2. Los miembros del Comité podrán ser nombrados nuevamente para el cargo, una o más veces, por períodos de igual duración.

Artículo 10. *Cese de los miembros.*

1. Los miembros del Comité cesarán por el transcurso del plazo de su mandato, por renuncia, por pérdida de las condiciones requeridas para su nombramiento, por incumplimiento notorio de sus obligaciones o por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.
2. En el supuesto de cese de un miembro lo sustituirá su suplente, que desarrollará su mandato hasta que se produzca la renovación del resto de miembros del Comité.

Artículo 11. *Retribuciones.*

Los miembros del Comité no devengarán retribución alguna.

Artículo 12. *Pleno y comisiones.*

1. El Comité actuará en pleno o en comisión. El pleno estará compuesto por la totalidad de sus miembros.
2. El pleno del Comité podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo para el estudio de aquellos temas y materias que lo hagan aconsejable.
3. El Comité podrá solicitar informes a expertos en materia de calidad alimentaria que no sean miembros del mismo.

Artículo 13. *Constitución.*

1. El Comité quedará válidamente constituido, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, cuando concurran a la sesión, al menos, el Presidente, el Secretario y la mayoría de los vocales.

2. La primera convocatoria incluirá en su orden del día la constitución de una Comisión de trabajo para desempeñar las funciones relacionadas con la marca «C'alia».

Artículo 14. *Funcionamiento.*

1. El pleno del Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año y en sesión extraordinaria, cuando existan cuestiones que aquel deba conocer o resolver con carácter urgente.

2. Las reuniones del Comité serán convocadas por su Presidente.

3. Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros del Comité a través de medios electrónicos, dirigidas a todos sus miembros con una antelación mínima de cinco días, en la que se expresarán la fecha, el lugar y la hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar.

4. Cada uno de los miembros podrá solicitar, con la debida antelación, la inclusión de aquellas cuestiones que consideren pertinentes en el orden del día de las sesiones.

5. La información correspondiente a los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros del Comité en igual plazo.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

7. En lo no previsto por esta Orden, será de aplicación la normativa vigente sobre régimen jurídico del sector público de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 15. *Comisión de la marca «C'alia».*

1. El Comité delegará en la Comisión de la marca «C'alia» para ejercer las funciones a), b) y c) del artículo 2.2 de esta orden.

2. Los miembros de la Comisión de la marca «C'alia» (en adelante, la Comisión), así como sus suplentes, serán nombrados por el Director General.

3. La Comisión estará integrada por:

a) El Presidente, que será el titular del servicio con competencias en materia de calidad agroalimentaria, dirimirá con su voto los empates.

b) El Secretario, que será un funcionario de la Dirección General, con voz, pero sin voto.

c) Los vocales siguientes:

1º. Un funcionario del Servicio competente en materia de seguridad agroalimentaria.

2º. Dos vocales técnicos que representen operadores autorizados para la utilización de la marca «C'alia».

3º. Dos vocales nombrados como expertos en materia de calidad alimentaria.

d) Podrá convocarse a expertos en la materia a debatir, con voz, pero sin voto.

4. Funcionamiento de la Comisión:

a) Se reunirá con la periodicidad que exija el número de asuntos que le corresponda conocer.

b) Adoptará sus decisiones por mayoría de votos emitidos.

c) Se regirá para su convocatoria y constitución por las reglas previstas en esta orden.

d) Informará al Comité de las actuaciones que realice, siendo éstas, no obstante, plenamente eficaces y válidas desde el momento en que se adopten.

Disposición adicional primera. *Referencias de género.*

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el articulado de esta orden se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición adicional segunda. *Constitución del Comité.*

El Comité, conforme a la composición que en esta orden se determina se constituirá en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, de de 2018.
El Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

JOAQUÍN OLONA BLASCO